

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN y PROMOCIÓN ESCOLAR

**Colegio San Miguel
2016**

Modificado y aprobado por el Consejo Escolar con fecha martes 31 de mayo de 2016

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º

El Decreto Nº 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto exento Nº 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educativos, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y de Tercero a Cuarto de Enseñanza Media.

ARTICULO 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de 1º Básico a 8º Año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Comprenderá el periodo entre marzo del año actual a marzo del año siguiente.

ARTICULO 3º

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

ARTICULO 4º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Rector del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, y/o la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 5º

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total)

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada sector de aprendizaje, impartidos por el **Colegio San Miguel**.

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada sector de aprendizaje.

ARTICULO 6º

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada sector de aprendizaje, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Unidad Técnico Pedagógica, la última semana del mes anterior en la cual se ejecutará la planificación.

ARTICULO 7º

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los Profesores o las Profesoras de todos los Departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Dicho resultado debe ser expresado como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos logrado (L) y no logrado (NL).

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, los objetivos transversales, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de asistencia de los y las docentes y alumnos, y de las calificaciones obtenidas por éstos últimos durante el semestre académico.

ARTICULO 8º

Como parte inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, el Profesor o la Profesora realizará actividades de REFORZAMIENTO PERMANENTE, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los alumnos.

La evaluación de las actividades de reforzamiento tiene un propósito básicamente formativo.

ARTICULO 9º

Los alumnos que durante el año presenten Certificado Médico que lo exima de realizar actividad física, deben ser evaluados en forma especial, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el Profesor(a). El Certificado Médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, con un plazo no mayor a una semana, de lo contrario no será válida.

ARTICULO 10º

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3º, del MINEDUC, en el caso del sector de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo. Y podrá solicitar, por escrito, al Rector su eximición.

ARTICULO 11º

Por el carácter de recuperación de clases, éstas son obligatorias para los alumnos, por lo tanto, se debe registrar su asistencia y el contenido tratado. El programa de recuperación puede estar autorizado a finalizar con una evaluación.

ARTICULO 12º

El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 13º

El término del año lectivo previsto para los niveles de Primero Básico a Tercero Medio y para los Cuartos Medios corresponderá al establecido en el Calendario del Ministerio de Educación.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 14º

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al alumno, a través de diferentes instrumentos de evaluación.

Se evalúa siempre para tomar decisiones. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación. Si no se toma alguna decisión posterior, no existe un exhaustivo proceso de evaluación.

La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las cuatro etapas: **diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación.**

Evaluación Diagnóstica: Si lo que deseamos es explorar, verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula, se debe llevar a cabo este proceso.

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

ARTICULO 15º

Atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, pueden utilizarse otros instrumentos tales como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales,

entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad.

ARTICULO 16º

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) Profesor(a) debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el Profesor o la Profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

ARTICULO 17º

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

ARTICULO 18º

Los alumnos extranjeros serán evaluados de acuerdo a planes y programas oficiales y/o del establecimiento, y sugerencias técnicas de UTP.

ARTICULO 19º

Los alumnos deben ser evaluados en períodos semestrales de acuerdo a las siguientes fechas establecidas en el Calendario Escolar:

- a. Inicio de clases Primer Semestre: De Primer año de Educación Básica a Cuarto Año de Educación Media según calendario oficial del Ministerio de Educación.
- b. Inicio de clases Segundo Semestre: De Primer año Básico a Cuarto Medio según calendario oficial del Ministerio de Educación.

Otras fechas relevantes del calendario Escolar:

- a. Planificación Primer semestre: Según calendario oficial del Ministerio de Educación. b. Evaluación Curricular del Primer Semestre lectivo y la Planificación Curricular del Segundo Semestre: según calendario oficial del Ministerio de Educación.
- b. Vacaciones de Invierno: La fijada por el Ministerio de Educación.
- c. Aplicación de SIMCE a 4º, 6º, 8º Básico y 2º Medio. Fijada por el Ministerio de Educación

- d. Evaluación curricular y planificación: según calendario oficial del Ministerio de Educación.
- e. PSU: según calendario oficial del Ministerio de Educación
- f. Finalización Año Escolar: según calendario oficial del Ministerio de Educación

ARTICULO 20º

Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:

- a. **PARCIALES:** Corresponden a las calificaciones de COEFICIENTE UNO Y COEFICIENTE DOS determinadas por el Profesor de cada asignatura.
- b. **PROMEDIO SEMESTRAL:** Corresponde al promedio aritmético de las notas parciales.
- c. **PROMEDIO GENERAL:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales, obtenidas en cada semestre por el alumno, en los distintos sectores de aprendizaje, aproximando dicho promedio a la décima, si la centésima es 5 o superior.

ARTICULO 21º

Los alumnos deben ser calificados en todos los sectores de aprendizaje del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero).

ARTICULO 22º

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de aprendizajes.

ARTICULO 23º

La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión se expresa en conceptos y no incide en la promoción.

ARTICULO 24º

Cualquier evaluación que exceda del 50% de notas insuficientes en un curso sea cual sea el sector involucrado, el Profesor encargado de la asignatura deberá informar a UTP, con quien analizará la situación y en conjunto determinarán posibles remediales si fuese necesario, para asegurar el logro del objetivo del contenido evaluado.

ARTICULO 25º

Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los(as) Profesores(as) deben realizar en conjunto con sus alumnos un análisis de las pruebas, tanto de COEFICIENTE UNO como COEFICIENTE DOS.

Todo alumno tiene derecho a conocer su prueba corregida, la que debe quedar en su poder, **si el Profesor o la Profesora así lo estima**. Se recomienda que los Profesores de 1º Básico a 4º

Medio entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que vuelvan con la firma del apoderado(a), si así el Profesor lo estime.

EVALUACIÓN DE OBJETIVOS de APRENDIZAJE:

ARTICULO 26º

El logro de los Objetivos de Aprendizaje es evaluado en cada sector de aprendizaje mediante técnicas e instrumentos respectivos, luego de haber registrado las experiencias de aprendizajes de los alumnos.

ARTICULO 27º

Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Nº HORAS DE LA ASIGNATURA	CANTIDAD DE NOTAS (MÍNIMO)
1	3
2	4
3	5
4	5
5	6
6	7
7	8
8	8

Una de estas evaluaciones corresponderá y será COEFICIENTE DOS, a que será Calendarizada por el Profesor responsable de la asignatura y coordinada con la Unidad Técnico Pedagógica.

El instrumento de evaluación COEFICIENTE DOS, medirá los objetivo(s) de la asignatura, correspondiente al o los contenidos más relevante del programa de estudio para cada nivel.

La elaboración y estructura técnica de la PRUEBA COEFICIENTE DOS, es responsabilidad del Profesor/a de la asignatura, la que será visada por el (la) coordinador (a) académico.

El Profesor debe entregar, en un plazo no inferior a 72 horas hábiles, un ejemplar de dicha prueba, junto a la pauta de corrección respectiva, al coordinador (a) académico, el que la evalúa y autoriza su aplicación y archiva un ejemplar por si es requerido posteriormente.

Antes de aplicar el instrumento de evaluación COEFICIENTE DOS, el Profesor debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales del sector de aprendizaje correspondiente.

DE LA PRUEBA DE RECUPERACIÓN

ARTICULO 28º AUSENCIA A PRUEBAS

- a. Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado oportunamente, desde el primer día de inasistencia del alumno, con un plazo máximo de tres días hábiles, presentando el certificado médico a Inspectoría, quién deberá informar a Profesor jefe la situación, requisito que deberá cumplirse expresamente ante las inasistencias a evaluaciones programadas, cualquiera fuere su coeficiente. El Profesor de asignatura deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno la inasistencia.
- b. Si la ausencia **no está justificada** por el apoderado, el alumno será evaluado a través de una interrogación inmediatamente cuando se reintegre a clases.
- c. Ante el regreso del alumno, posterior a una ausencia **justificada**, deberá acordar con el Profesor de la asignatura la fecha para rendir su evaluación atrasada. No obstante lo establecido, si el alumno no asiste a rendir la evaluación en la fecha acordada con el Profesor registrada en el libro de clase y el apoderado no presenta el nuevo certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas, desde el inicio de la ausencia en Inspectoría General, se evaluará con la nota mínima (1.0). Para este efecto el apoderado sólo podrá justificar dos evaluaciones de ausencia de su alumno; si excede este número el certificado médico debe ser entregado el primer día de ausencia.

COPIA

- a. En situaciones de "copia", se exigirá un rendimiento del 90% a la evaluación, pudiendo esta ser un nuevo instrumento si el Profesor así lo estima conveniente. Además se consigna en la hoja de vida del alumno la situación, pues corresponde a un acto de deshonestidad escolar.

REPRESENTACION AL ESTABLECIMIENTO

- b. Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Campeonatos, Olimpíadas, Concursos, Debates, etc.,) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar **anticipadamente** a los Profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.

EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

ARTICULO 29

El logro de los O.A.T. es evaluado a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa:

- a. Observación directa.
- b. Cuestionarios.
- c. Entrevistas.
- d. Historias de vida

e. Autoevaluación o coevaluación en los sectores de aprendizaje en actividades propias del Plan de Estudios Institucional.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otros, en los ejes temáticos: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, La Persona y su Entorno. **Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser eminentemente cualitativa.**

TITULO III: DEL SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACION.

DEL AVANCE EN EL LOGRO O.A.

ARTICULO 30º

Este se constituirá de comentarios orales o escritos del docente relativos a los avances o resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos y los Informes parciales de evaluación que se entregan PERIODICAMENTE, dando cuenta a los alumnos y/o apoderados (as) del logro de los alumnos en los Objetivos de Aprendizajes (O.A.)

DEL REGISTRO DE AVANCE EN LOGRO DE O.A.T.

ARTICULO 31º

Está constituido por los avances en el logro de los O.A.T. alcanzados por los alumnos y son registrados en un Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entrega a los alumnos y/o apoderados(as) de acuerdo a los tiempos propios del quehacer escolar anual y a la calendarización realizada por UTP y que permita una oportuna distribución de estos documentos. Dicho informe o planilla de captura de los antecedentes debe ser entregado por el (la) Profesor(a) Jefe del respectivo nivel, en las fechas programadas para tales efectos.

ARTICULO 32º

Para que las evaluaciones se constituyan en un fiel reflejo del trabajo en el aula, se establece como criterio las horas del plan de estudio de cada sector de aprendizaje y los períodos en que estas deben ocurrir.

De acuerdo a lo anterior, las evaluaciones parciales deben ser registradas por él o la Profesor/a en el Libro de Clases en el apartado identificado para tal efecto, durante cada semestre en las fechas que se indican en el cronograma semestral y según art. 25

El (la) Profesor(a) dispondrá de un plazo máximo de 07 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases.

En el caso de una prueba de desarrollo, el Profesor dispondrá de 10 días hábiles para el registro de calificaciones.

TITULO IV: D E LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN **(Decretos 511/97, 158/99, 112/99 y 83/01)**

ARTICULO 33º

Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTICULO 34º

La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. ARTICULO 35º

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 36º

Para la promoción de los alumnos de Primer y Octavo Básico y de Primero a Cuarto Medio, se considera conjuntamente los siguientes aspectos:

- a. El logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional.
- b. La asistencia a clases.

1.- LOGRO DE OBJETIVOS

- a. Son promovidos los alumnos de Primero y Octavo Básico y de Primero a Cuarto Medio que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio. Si la nota final corresponde a 3.9, esta se mantendrá previo estudio por parte de UTP y dirección. Son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considera la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.
- b. Igualmente, son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizajes, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.
- c. En Tercero y Cuarto Medio también pueden ser promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje con un Promedio General igual o superior a 5.0, siempre que esos subsectores no correspondan a Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática del ámbito de Formación General (Plan Común). Si ello ocurriera, el promedio General deberá ser igual o superior a 5.5. En ambos casos, el Promedio General se

calculará, incluyendo las calificaciones de los subsectores no aprobados. En conformidad con las especificaciones contenidas en los Decretos 112/99 y 83/01.

2.- ASISTENCIA

Para ser promovidos, los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas (Explicitadas en el Reglamento Interno), el Rector del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, queda facultado para autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Todos los alumnos que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito al Inspector General correspondiente, de acuerdo a las siguientes fechas:

3ª y 4ª semana de octubre: Cuarto Medio

3ª y 4ª semana de noviembre: De Primero Básico a Tercero Medio.

Una vez estudiada la situación de cada caso, el Inspector General enviará la solicitud a la Unidad Técnico Pedagógica quién determinará si se ajusta a la normativa vigente y luego la remitirá al señor Rector para que determine si procede dar curso a dicha solicitud. Una vez emitida esta resolución por parte del Rector, el Inspector General, comunicará la respuesta al interesado.

ARTICULO 37º

El Rector del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como:

- a. Ingreso tardío a clases.
- b. Ausencias a clases por períodos prolongados.
- c. Finalización anticipada del año escolar.
- d. Servicio Militar.
- e. Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sectores del plan de estudios.
- b. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Retirar solicitud en Inspectoría General.
- d. El apoderado debe entregar el documento en Inspectoría General, con su firma y la del alumno. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

- ✓ Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento.
- ✓ Informe del Profesor Jefe.
- ✓ Informe del Orientador (si existiese).
- ✓ Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción. El período para presentar dicha solicitud sólo comprenderá la última quincena de octubre para los 4º medios y la última quincena de noviembre para 1º Básico a 3º Medio.
- ✓ El alumno tiene derecho hacer uso de este beneficio por solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil (de 1º a 4º año medio).
- ✓

ARTICULO 38º

La situación final de promoción de los alumnos debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación:

- a. Noviembre: Cuarto Medio.
- b. Diciembre: Primero Básico a Tercero Medio.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento debe entregar, si así lo solicita el apoderado, un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

3.- ACTAS.

ARTICULO 39º

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignan en cada curso, las calificaciones finales en cada sector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deben ser firmadas por cada uno de los(as) Profesores(as) de los distintos sectores de aprendizaje con la modalidad de estudio que se aplica en el establecimiento.

El proceso de firma de actas es una responsabilidad inherente al cargo docente y da por finalizado, administrativamente, el año escolar en los cursos que le fueron asignados, indicándose además que de acuerdo a la ley de subvenciones y al decreto exento N° 83 del 8 de marzo de 2001 (Artículo 8º), esta acción tendrá como plazo máximo de manera excepcional la primera o segunda semana de enero.

ARTICULO 40º

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.